

SENTENCIA DEL 4 DE JULIO DEL 2007, No. 4

Resoluciones y

Sentencia impugnadas: Núms. 369-2006 de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia y 810-CPP de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo y sentencia 222-2005 del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Facilidades Motors, S. A.

Abogada: Dra. Martha I. Rodríguez Caba.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 4 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en declaración de inconstitucionalidad intentada por la Dra. Martha I. Rodríguez Caba en representación de Facilidades Motors, S. A., debidamente representada por su Presidente José Espailat, en contra de la resolución Núm. 369-2006 dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 20 de febrero del 2006, así como contra la sentencia Núm. 222/2005 dictada por el Juez de Paz de la Primera Circunscripción del municipio Santo Domingo Este el 16 de agosto del 2005, y contra la resolución No. 810-CPP del 12 de diciembre del 2005 de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

Visto la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia por la Dra. Martha I. Rodríguez Caba el 21 de julio del 2006, la cual concluye así: "Que declaréis la inconstitucionalidad de las siguientes sentencias: 1) Sentencia Núm. 222/2005, del 16 de agosto del 2005, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este; 2) La resolución Núm. 810-CPP, de fecha 12 de diciembre del 2005, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y 3) La resolución No. 369-06, del 20 de febrero del 2006, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia. Por haber violado el artículo 8, numeral 2, letra j) de la Constitución Dominicana, al haber sido dictadas en base al acto No. 1049, del 30 de marzo del 2004, del ministerial Arcadio Rodríguez Medina, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que emplazó a Facilidades y Motores, S. A., en un domicilio distinto a su domicilio social, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina Cotubanamá, ensanche Quisqueya, de esta ciudad; en consecuencia declarar nulas de pleno derecho, dichas sentencias pre-indicadas, al tenor del artículo 8 letra j) de la Constitución Dominicana";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República de fecha 16 de octubre del 2006, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisibles la acción directa en declaración de inconstitucionalidad interpuesta por la razón social Facilidades y Motores, S. A., a través de su abogada Dra. Martha I. Rodríguez Caba, por los motivos expuestos"; La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales cuya violación invoca el impetrante, así como los artículos 67 inciso 1 de la Constitución de la República y 13 de la Ley 156 de 1997;

Considerando, que el impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad en contra de una resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 20 de febrero del 2006, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Pedro Reyes, imputado; Pedro Reyes/Facilidades Motors, S. A., tercera civilmente responsable y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 12 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condena al recurrente al pago de las costas; **TERCERO:** Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes", así como contra la sentencia Núm. 222/2005, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio Santo Domingo Este el 16 de agosto del 2005, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 16 de agosto del 2005, contra los prevenidos Pedro Reyes y Ramón García Rojas, por no haber comparecido, no obstante estar debidamente citados; **SEGUNDO:** Declarar como al efecto declara culpable al prevenido Pedro Reyes, de haber violado los artículos 49 literal c; 61, 65 y 70 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99 de fecha 16 de diciembre del 1999 y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión, así como al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano. Se ordena además la suspensión de la licencia de conducir del prevenido Pedro Reyes, por un periodo de tres (3) meses. Se condena así mismo al pago de las costas penales; **TERCERO:** Declarar como al efecto declara no culpable al co-prevenido señor Ramón García Rojas, por no haber cometido ninguna violación a la Ley 241 Tránsito de Vehículos de Motor modificada por la Ley 114-99 de fecha 16 de diciembre del 1999; y en tal virtud se descarga de toda responsabilidad penal; **CUARTO:** Rechazar como en efecto rechaza las conclusiones vertidas por el abogado defensor de Pedro Reyes, prevenido y persona civilmente responsable y la compañía de seguros La Colonial, S. A., por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal, así como por las declaraciones dadas por el prevenido Pedro Reyes, en el acta policial; **QUINTO:** En cuanto a la forma declarar como al efecto declara regular y válida la constitución en parte civil interpuesta por el señor Ramón García Rojas, en su calidad de agraviado, en contra del señor Pedro Reyes por su hecho personal, persona civilmente responsable y co-beneficiario de la póliza de seguros, por los daños morales y materiales recibidos a consecuencia del accidente conjuntamente con Facilidades Motors, S. A., co-beneficiario de la póliza de seguro; **SEXTO:** En cuanto al fondo condenar como al efecto condena conjunta y solidariamente al señor Pedro Reyes y la entidad Facilidades Motors, S. A., en sus mencionadas calidades al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor del señor Ramón García Rojas, como justa reparación de los daños físicos y morales sufridos por él a consecuencia de accidente; **SÉPTIMO:** Rechazar como en efecto rechaza la solicitud de condena al pago de los intereses legales de las sumas acordadas, por improcedente y por los motivos más arriba citados; **OCTAVO:** Condenar como al efecto se condena al señor Pedro Reyes y la entidad Facilidades Motors, S. A., en sus mencionadas calidades al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de las doctoras Reynalda Celeste Gómez Rojas y Maura Raquel Rodríguez, abogadas que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Declarar como en efecto declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza a la razón social La Colonial, S. A., como compañía aseguradora del vehículo que ocasionó los daños; **DÉCIMO:** Se comisiona al ministerial Ramón Emilio Vargas Martínez, alguacil de estrados de este tribunal para la notificación de esta sentencia";

y contra la resolución Núm. 810-CPP dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 12 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo dice así:

"PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José B. Pérez Gómez, en nombre y representación del señor Pedro Reyes, la razón social Pedro Reyes/Facilidades Motors, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., por las razones expuestas precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión se anexada al proceso y notificada a las partes";

Considerando, que el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancia del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que en la especie, como se advierte, la acción intentada por Facilidades y Motores, S. A., por vía principal no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra resoluciones y sentencias dictadas por tribunales del orden judicial, sujetas a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Facilidades y Motores, S. A., contra la resolución Núm. 369-2006, de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 20 de febrero del 2006; de la sentencia No. 222-2005 dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este el 16 de agosto del 2005 y de la resolución Núm. 810-CPP de la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 12 de diciembre del 2005; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do